



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-14325

12/6/2025

Al : Ministerio de Cultura

Asunto : Remisión de la Ley que declara la ciudad de Baní como “capital del mango”.

Anexo : Copia de la Ley núm. 36-25, firmada por la señora vicepresidenta **Raquel Peña** encargada del Poder Ejecutivo, en fecha 12 de junio del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


Andrés Bautista García

Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG
AQ/ag



9:50 L



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-14325

12/6/2025

Al : Ministerio de Cultura

Asunto : Remisión de la Ley que declara la ciudad de Baní como “capital del mango”.

Anexo : Copia de la Ley **núm. 36-25**, firmada por la señora vicepresidenta **Raquel Peña** encargada del Poder Ejecutivo, en fecha 12 de junio del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


Andrés Bautista García

Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG
AQ/ag



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley num. 36-25

Ley que declara la ciudad de Baní como "capital del mango"

Considerando primero: Que en la República Dominicana, el cultivo y comercialización del mango constituye una de las actividades más importantes de su economía, exportando más de 32 millones kilogramos de mango al año, a mercados como el de Alemania, Inglaterra, España, Francia, Holanda, Canadá y Estados Unidos de América;

Considerando segundo: Que el cultivo del mango va de la mano con las condiciones climatológicas y los suelos, como es el caso de la provincia Peravia, cuyas condiciones favorables la ubican como la mayor productora de mango de la República Dominicana y una de las más reconocidas en el área del Caribe, siendo su ciudad capital, Baní, el centro de esta actividad, donde se concentra más del cuarenta por ciento (40%) de la producción total del territorio nacional;

Considerando tercero: Que la producción e industrialización del mango y sus derivados constituye, en la provincia Peravia, una fuente de generación de inversiones y de puestos de trabajo, siendo el cultivo la base de la creciente producción local;

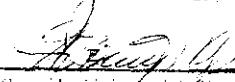
Considerando cuarto: Que la producción de mangos está entre los más importantes renglones dentro del sector agrícola de la provincia Peravia, constituyendo, en sí misma, un clúster que beneficia a productores, comerciantes y consumidores;

Considerando quinto: Que la provincia Peravia tiene condiciones especiales desde el punto de vista natural y turístico, pero a ello se agregan actividades que pueden implicar atractivo para corrientes turísticas nuevas, como lo es el cultivo y comercialización del mango, por lo que se hace necesario implementar políticas en la promoción, tanto en el país como en el extranjero;

1^{ra} Legislatura 07d del año 2025
Registrada con el número 254 en el folio — del libro
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de Cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 13 de marzo del
año 2025

Secretario (a) General Legislativo (a)

— Legislatura — del año —
Registrada con el número — en el folio — del
libro letra — asientos de leyes y resoluciones votados por la
Cámara de Diputados, y consta de — hoja escrita a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, — de — del
año —


Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la ciudad de Baní como "capital del mango".

PÁG. 2

Considerando sexto: Que promover la promoción del mango en todas sus dimensiones, así como motivar a comerciantes, consumidores y productores nacionales y extranjeros a visitar la ciudad de Baní para conocer la inmensa variedad de esta fruta que se cosecha en su territorio, traería beneficios a los habitantes del municipio, a la provincia y a todo el país;

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República indica que es responsabilidad del Estado promover la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de garantizar la productividad y la seguridad alimentaria;

Considerando octavo: Que el Estado debe impulsar el desarrollo económico, social y turístico de las diferentes comunidades de la República Dominicana, como forma de combatir el desempleo, la pobreza y garantizar el crecimiento económico del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.541, del 1 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

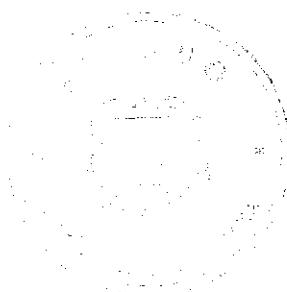
Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, modificada por la Ley núm.10-21, del 11 de febrero de 2021;

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional

1^{ra} Legislatura 024 del año 2025
Registrada con el número 254 en el folio — del libro
letra C asientos de leyes resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de Cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Mayo del
año 2025

Secretario (a) General Legislativo (a)



Legislatura _____ del año _____
Registrada con el número 254 en el folio — del
libro letra C asientos de leyes y resoluciones votados por la
Cámara de Diputados, y consta de — hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán _____ de _____ del
año _____


Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la ciudad de Baní como "capital del mango".

PÁG.

3

y los Municipios, modificada por la Ley núm.341-09, del 26 de noviembre de 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar la ciudad de Baní, cabecera del municipio del mismo nombre y de la provincia Peravia, como "capital del mango" e impulsar su reconocimiento como destino, sede de la feria del mango, reconociendo la notable producción de esta fruta.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica en la provincia Peravia y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la ciudad de Baní, cabecera del municipio del mismo nombre y de la provincia Peravia, como "capital del mango".

Artículo 4.- Ejecución, promoción y señalización. El ayuntamiento del municipio Baní, el municipio Nizao, el municipio Matanzas y los distritos municipales de Villa Fundación, Sabana Buey, Paya, Villa Sombrero, El Carretón, Catalina, El Limonal, Las Barrias, Pizarrete y Santana instalarán las señalizaciones y, harán las promociones de lugar, referentes a resaltar la ciudad de Baní como "capital del mango".

Artículo 5.- Celebraciones. Durante el mes de junio de cada año, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Cultura y los municipios que integran la provincia Peravia realizarán actividades relativas a resaltar la producción y comercialización del mango banilejo.

Párrafo.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos, en conjunto con las mencionadas instituciones estatales o de forma particular, en el mes señalado en este artículo.

1^{ra}
Legislatura Ord del año 2025
Registrada con el número 754 en el folio — del libro
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de Cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Mayo del
año 2025

Secretario (a) General Legislativo (a)

1^{ra}
Legislatura Ord del año 2025
Registrada con el número 754 en el folio — del
libro letra C asientos de leyes, resoluciones votados por la
Cámara de Diputados, y consta de Cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 13 de Mayo del
año 2025

Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

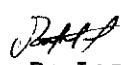
Ley que declara la ciudad de Bani como "capital del mango".

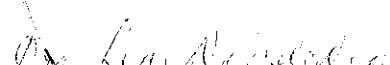
PÁG. 4

Artículo 6.- Fondos para la ejecución de esta ley. Los fondos para la realización de las actividades relativas a la exaltación de la producción del mango, su promoción, la señalización y eventos en la provincia Peravia, se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Turismo, del Ministerio de Cultura, el ayuntamiento del municipio Bani, el ayuntamiento del municipio Matanzas y el ayuntamiento del municipio Nizao y los distritos municipales Villa Fundación, Sabana Buey, Paya, Villa Sombrero, El Carretón, Catalina, El Limonal, Las Barías, Pizarrete y Santana, a partir de lo asignado en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.


Ricardo De Los Santos
Presidente


Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria


Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

1^{ra} Legislatura ord del año 2025
Registrada con el número 254 en el folio — del libro
letra C asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por
el Senado, y consta de Cuatro hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, 13 de mayo del
año 2025

Secretario (a)-General Legislativo (a)

Legislatura _____ del año 2025
Registrada con el número 254 en el folio — del
libro letra C asientos de leyes y resoluciones votados por la
Cámara de Diputados, y consta de — hojas escritas a máquina.
Santo Domingo de Guzmán, — de — del
año 2025

Hernández JP
Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.

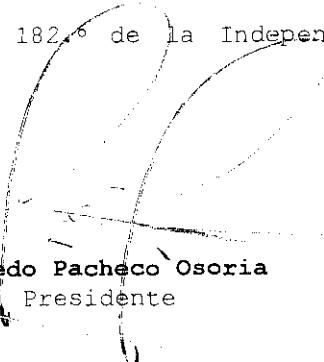
CONGRESO NACIONAL

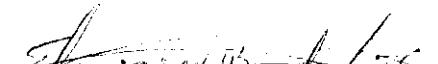
ASUNTO:

Ley que declara la ciudad de Bani como "capital del mango".

PAG. 5

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182.^º de la Independencia y 162.^º de la Restauración.


Alfredo Pacheco Osoria
Presidente


Eduviges María Bautista Gómez
Secretaria


Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

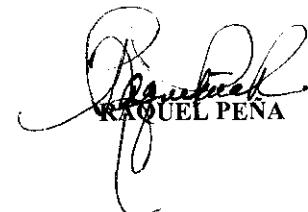
FIMDJ/mb-mm

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

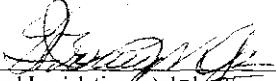
DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.


RAQUEL PEÑA

Legislatura 1 del año 1926

Registrada con el número 1 en el folio 1251 del
libro letra 1 asientos de leyes y resoluciones votados por la
Cámara de Diputados, y consta de 1251 hojas escritas a máquina.

Santo Domingo de Guzmán, _____ de _____ del
año 1926


Secretario (a) General Legislativo (a) de la Cámara de Diputados.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

FICHA DE INICIATIVA

Número de Iniciativa:	04296-2024-2028-CD
Tipo de Iniciativa:	Proyecto de Ley
Condición Actual:	APROBADO
Fecha Depósito:	27/05/2025
Origen de la Iniciativa:	Senado
Cámara de Inicio:	Senado
Iniciado:	SI
Fecha de Iniciado:	11/09/2024
Número de Legislaturas Ordinarias:	2
Número de Legislaturas Extraordinarias:	0
Total de Legislaturas:	2
Materia:	ASUNTOS AGROPECUARIOS
Tema:	
Promulgación:	
Fecha de Promulgación:	

Descripción Iniciativa

Proyecto de ley que declara la ciudad de Baní como “Capital del Mango”.

Historial

Iniciado en el Senado el 11/09/2024 y aprobado el 13/05/2025. Depositado en la Cámara de Diputados el 27/05/2025. (Ref.10940-2020-2024-CD). En Orden del Día en la sesión No.27, Ordinaria, del 28/05/2025. Tomado en Consideración en la sesión No.27, Ordinaria, del 28/05/2025. Enviado a la Comisión Permanente de Agricultura a plazo fijo de una semana en la sesión No.27, Ordinaria, del 28/05/2025. Con informe de la Comisión Permanente de Agricultura recibido el 02/06/2025. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 03/06/2025. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 03/06/2025. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.29, Ordinaria, del 10/06/2025. Declarado de Urgencia y aprobado en 1ra. lectura con informe de la Comisión

Permanente de Agricultura en la sesión No.29, Ordinaria, del 10/06/2025. Orden del Día de siguiente sesión en la sesión No.30, Extraordinaria, del 10/06/2025. Declarado de Urgencia y aprobado en Seg. lectura con informe de la Comisión Permanente de Agricultura en la sesión No.30, Extraordinaria, del 10/06/2025. Registro No.00140 del 10/06/2025. Auditado el 11/06/2025. Firmado Presidencia y Secretarios el 12/06/2025. Certificado el 12/06/2025. Despachado al Poder Ejecutivo mediante oficio No.00280 el 12/06/2025. Aviso al Senado mediante oficio No.00281 el 12/06/2025. Aviso al Presidente de la Comisión Permanente de Agricultura mediante el oficio No.00282 el 12/06/2025.

Año Legislativo:	2024-2025
Período Legislativo del Registro:	2024-2028
Período Actual:	2024-2028
Veces devuelto Senado:	0
Fecha Creación:	27/05/2025
Legislatura del Registro:	2025-PLO
Creado por:	Annis Miguelina Moreta Damirón
Revisado por:	Contraloría Legislativa
Número decisión:	00140
Fecha decisión:	10/06/2025

Proponente(s)

Nombre Proponente	Función	Partido Político
Julito Fulcar Encarnación	Senador	Partido Revolucionario Moderno

Comisión

Nombre Comisión	Tipo Comisión	Fecha Enviado Comisión
Agricultura	Permanente	28/05/2025

Historial de Estados

Estado	Fecha Iniciado	Fecha Término
Despachado	12/06/2025	12/06/2025
Certificado	12/06/2025	12/06/2025
Firmado Presidencia y Secretarios	12/06/2025	12/06/2025
Auditado	11/06/2025	11/06/2025
Declarado de Urgencia y aprobado en Seg. lectura	10/06/2025	10/06/2025
Orden del Día de siguiente sesión	10/06/2025	10/06/2025
Declarado de Urgencia y aprobado en 1ra. lectura	10/06/2025	10/06/2025
Declarado de Urgencia	10/06/2025	10/06/2025
En Orden del Día para 1era. discusión	10/06/2025	10/06/2025

Sobre la mesa 1era discusión	03/06/2025	03/06/2025
En Orden del Día para 1era. discusión	03/06/2025	03/06/2025
Con informe de comisión	02/06/2025	02/06/2025
Enviado a Comisión	28/05/2025	03/06/2025
Tomado en Consideración	28/05/2025	28/05/2025
En Orden del Día	28/05/2025	28/05/2025
Depositado	27/05/2025	27/05/2025